



PROCESO EJECUTIVO # 54 313 40 89 001 2021 00005 00

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS
APODERADO : DR. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GRAMALOTE.

Gramalote, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS**, para lo cual se adjuntó como base del recaudo judicial los Pagarés Nros.**456215620, 456116666 y 88168509-0086**.

Mediante proveído del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS**, por los siguientes conceptos:

*** PAGARE Nro. 456215620:**

1.- La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.482.826.00)** como capital insoluto adeudado en el pagaré # **456215620**,

. - el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$2.691.705.00)**, por **intereses corrientes causados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 9 de febrero de 2021**.

. - Por la suma correspondiente a los **intereses de mora**, liquidados a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados **a partir del día 10 de febrero de 2021, y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación**.

*** PAGARE Nro. 456116666:**

2.- La suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NUEVE PESOS (\$12.706.009.00)**, como capital insoluto adeudado en el pagare número **456116666**,

. - **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.835.271.00)**, por concepto **de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 9 de febrero de 2021**.

. - Por la suma correspondiente a los **intereses de mora**, liquidados a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados **a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación**.

*** PAGARE Nro.881685509-0086:**

3.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$5.122.913.00)**, como capital insoluto adeudado en el pagare número **881685509-0086**:

Por la suma correspondiente a los **intereses de mora**, liquidados a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, **contados a partir del día 10 de febrero de 2021, y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación**.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

La referida providencia, **fue recibida** en la dirección del demandado , **el día 16 de abril de 2021, por la señora Mery Cárdenas**, en la Manzana 5 Casa 1 Barrio Santa Rosa de este Municipio, transcurridos los días 19 y 20 de abril de 2021, se da por notificado de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al señor **JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS**, sin que se pronunciara dentro del término otorgado de 10 días , para contestar la demanda y proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 391 inciso 5º Del C.G.P.

Tramitado el juicio en forma legal, no observándose nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado y teniendo en cuenta que los documentos base de recaudo judicial aportados al proceso contienen conforme al **artículo 422 del Código General del Proceso, una obligación clara, expresa y actualmente exigible** de pagar una suma de dinero a cargo de los ejecutados y por reunirse las condiciones del inciso segundo del artículo 440 ibídem esto es, que no se propusieron excepciones de mérito y no se ha dado aún el pago de la obligación, este Despacho procede a dictar el auto correspondiente, tal como lo dispone la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, conforme a la motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas.

TERCERO: FIJAR agencias en derecho a favor del actor, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA – 16 – 10544. Inclúyase este monto en la Liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO EJECUTIVO # 54 313 40 89 001 2021 00018 00
DEMANDANTE :JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON.
DEMANDADO :MARIELA AHIDE ROLON LEON

Gramalote, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose inadmitido la demanda de proceso **MONITORIO** instaurada por el señor **JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARIELA AHIDE ROLON LEON**, observa el Despacho que el término concedido para corregir los defectos indicados se encuentra vencido, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno.

En atención a lo anterior, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin devolución de anexos, por haberse presentado en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, mediante el trámite del **PROCESO MONITORIO**, propuesta por el señor **JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez